Piendamó Tunía. Cauca, 01 de septiembre de 2026.

10-

Doctor

ARNOBY PECHENÉ GUTIÉRREZ
Secretario de Planeación e Infraestructura
Supervisor del Contrato No. 153 de 2026
Municipio de Piendamó – Tunía, Cauca.

Respetado doctor Pechené:

Reciba un cordial saludo. En atención a su comunicación radicada el 25 de agosto de 2026, mediante la cual la Secretaría de Planeación e Infraestructura, en calidad de supervisora del Contrato de Suministro No. 153 de 2026, solicita a este Despacho autorización para adicionar en recursos el citado contrato, me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. El Municipio de Piendamó – Tunía suscribió el Contrato No. 153 de 2026, cuyo objeto consiste en el "suministro de combustible para vehículos y maquinaria de propiedad del municipio, grupos de apoyo y equipos utilizados en la mitigación, gestión y atención del riesgo y desastres en el municipio de Piendamó – Tunía", con el contratista Edilberto Saavedra Ojeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.669.579 de Argelia, Cauca, por valor inicial de veinticuatro millones de pesos m/cte. ($24.000.000), financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

1.2. El acta de inicio del contrato fue suscrita el 17 de febrero de 2026, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, cuyo vencimiento está previsto para el 14 de diciembre de 2026. A la fecha, el contrato no registra prórrogas, adiciones ni modificaciones previas.

1.3. Mediante el Decreto Municipal No. 090 del 12 de agosto de 2026 se declaró la existencia de situación de calamidad pública en el municipio de Piendamó – Tunía, como consecuencia del sismo de magnitud 7.4 en la escala de Richter, con epicentro en San José del Palmar y profundidad de 96 km, ocurrido el 10 de agosto de 2026, el cual afectó a varios departamentos, entre ellos el Cauca.

1.4. Según lo expuesto en la solicitud, la atención de la emergencia exige el desplazamiento del grupo técnico profesional del municipio a las zonas de mayor afectación, con el fin de identificar a la población damnificada y cuantificar los daños causados, actividades que demandan un mayor consumo de combustible al inicialmente proyectado.

1.5. La solicitud de adición, por valor de doce millones de pesos m/cte. ($12.000.000), se encuentra respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 878 del 1 de septiembre de 2026, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda municipal.

Powered by CamScanner

2. MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Para efectos de resolver la presente solicitud, este Despacho tuvo en cuenta el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política, artículo 209**, que consagra los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que rigen la función administrativa.

- **Ley 80 de 1993**, artículos 25 (principio de economía), 26 (principio de responsabilidad) y 40, cuyo parágrafo faculta a las entidades estatales para adicionar los contratos hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- **Ley 1150 de 2007** y su Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, en cuanto a los principios de planeación, selección objetiva y transparencia aplicables a la modificación de los contratos estatales.

- **Ley 1523 de 2012**, "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres", que habilita a las entidades territoriales a adoptar las medidas presupuestales y contractuales necesarias para atender situaciones de calamidad pública declaradas conforme a la ley.

- **Decreto Municipal No. 090 de 2026**, por medio del cual se declaró la calamidad pública en el municipio, acto administrativo que constituye el soporte fáctico y jurídico de la urgencia que motiva la presente adición.

Con fundamento en lo anterior, la adición contractual solicitada se ajusta a los principios de planeación (la necesidad está debidamente justificada y motivada), economía (existe disponibilidad presupuestal previa, según CDP No. 878 de 2026), responsabilidad (el supervisor certifica que la adición no genera perjuicio a la prestación del servicio ni a los recursos públicos) y transparencia (la modificación se formalizará mediante otrosí publicado en la plataforma SECOP II, garantizando la publicidad del trámite).

3. VERIFICACIÓN DEL LÍMITE LEGAL DE ADICIÓN

El valor solicitado en adición ($12.000.000) corresponde exactamente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato ($24.000.000), por lo que se encuentra dentro del límite máximo autorizado por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. No obstante, corresponde a la Secretaría de Planeación e Infraestructura y a la Secretaría de Hacienda verificar y dejar constancia expresa en el otrosí de que dicho porcentaje, calculado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, no supera el tope legal, en tanto se trata de un requisito de validez del acto modificatorio.

4. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las facultades legales y contractuales que me asisten como representante legal del municipio y ordenador del gasto, este Despacho:

a) **AUTORIZA** la adición en recursos del Contrato de Suministro No. 153 de 2026, por la suma de doce millones de pesos m/cte. ($12.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 878 del 1 de septiembre de 2026.

b) **ORDENA** a la Secretaría de Planeación e Infraestructura, en coordinación con la Secretaría Jurídica/General y la Secretaría de Hacienda, proyectar y tramitar el Otrosí No. 01 al Contrato No. 153 de

Powered by CamScanner

2026, incorporando las cláusulas relacionadas en la solicitud (valor, garantías, ausencia de sobrecosto, vigencia de las demás estipulaciones y perfeccionamiento mediante firma electrónica en SECOP II).

c) **PRECISA** que, en la medida en que la solicitud hace referencia a una adición "en recursos y en plazo", pero el clausulado remitido únicamente desarrolla la adición en valor, se requiere que el supervisor indique expresamente el número de días calendario objeto de la eventual prórroga, junto con su respectiva justificación técnica, para que dicha ampliación de plazo sea incluida —de ser procedente— en el mismo instrumento o en documento separado, conforme al principio de planeación.

Cordialmente,

JOHN FREIMAN URBANO URRUTIA
Alcalde Municipal de Piendamó – Tunía
Proyectó: Secretaría Jurídica / Secretaría General

Powered by CamScanner